



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.17-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "**Derecho de la autonomía.**- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "**Facilidades para el perfeccionamiento académico.**- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

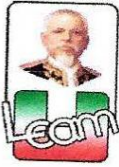
Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento (...);

Que, el Art. 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, que trata de las comisiones de servicios con remuneración, en su cuarto inciso, expresa:

"Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

Que, el Art. 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante Oficio CUP-D-OFFICIO-No.00366-2016-FSGV, de 13 de mayo de 2016, la Dra. Fátima García Veliz, Directora del Campus Pedernales, presenta informe favorable por el Consejo del Campus Pedernales, para la concesión de comisión de servicios presentada por el Ing. Pablo Zamora Macías, profesor que ejerce la cátedra en este campus;

Que, mediante oficio No.1843-16-DPTH-RLC, de 23 de mayo de 2016, el Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico, sobre la solicitud presentada por el **ING. PABLO ZAMORA MACÍAS, MG.**, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en el Campus Pedernales, para acogerse a una comisión de servicios con remuneración por tres años y realizar sus estudios de Doctorado en Ciencias de Alimentos en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Agraria La Molina en Perú. De acuerdo a informe técnico se considera se le conceda comisión de servicios con remuneración al; **ING. PABLO ZAMORA MACÍAS, MG**; el mismo que se pone en conocimiento para ser analizado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad; y,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe del Departamento de Administración del Talento Humano referente a la solicitud de comisión de servicios que constan en el último considerando que precede a esta Resolución.
- Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios con remuneración, para el Ing. Pablo Zamora Macías, Mg., profesor del Campus Pedernales, para realizar sus estudios de investigación en el Doctorado en Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sostenible en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Agraria la Molina en Perú. Rige a partir del 1 de agosto del 2016 hasta el 30 de julio del 2019.
- Artículo 3.-** Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su Doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Fátima García Veliz, Directora del Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Pablo Zamora Macías, profesor de la Universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Auditora Interna, a la Contadora, al Tesorero y al Jefe de Control de Bienes de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez y seis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General